



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 170 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 18 JUL 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 649-2016-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Julio del 2016; el Informe N° 013-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de Junio del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 10 de Junio del 2016, sobre Queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, formulado por la Empresa de Transportes "VIRGEN DE LAS MERCEDES" S.R.L., debidamente representado por su Gerente General don JUAN RODOLFO HUANCAYA MAYTA; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Conforme fluye de los actuados, con fecha 10 de Junio del 2016, el Sr. Juan Rodolfo Huancaya Mayta –en adelante el administrado- Gerente General de la Empresa de Transportes "Virgen de Las Mercedes" S.R.L., a través de expediente N° 1079466, presenta queja por defecto de tramitación, paralización de trámite y omisión de deberes funcionales, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, por incumplir lo resuelto por el superior jerárquico, en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 090-2016-GRJ/GRI de fecha 20 de Abril del 2016, conforme se encuentra establecido en la Ley;

**Segundo.-** Mediante Informe N° 013-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de Junio del 2016, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, absuelve la queja presentada por el administrado, advirtiendo que conforme al Informe Técnico N° 620-2016-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT de fecha 18 de Mayo del 2016, el cual concluye que se debe declarar improcedente la solicitud del administrado, respecto a la prórroga de autorización extraordinaria para prestar servicio de transporte público de personas de ámbito Regional, con vehículos de la categoría M1 y M2, en la Ruta: Tarma – La Merced y Viceversa; en virtud a ello recomienda que se declare infundada la queja presentada por la Empresa de Transportes "Virgen de Las Mercedes" S.R.L.;

**Tercero.-** el numeral, 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y del Procedimiento Administrativo General, señala que según el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

1608875  
10792166



G. R. I.  
REC. N° 11-000000



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**Cuarto.-** Resulta importante tener en consideración, la queja por defecto de tramitación contemplada en el Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente (como supuestamente ha ocurrido en el presente caso), incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

**Quinto.-** En aplicación del Artículo 239° de la precitada norma, referido a Faltas administrativas, se dispone que: *"las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, (...) inciso 7, Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones. (...)"*. De igual manera lo contempla el Artículo 85° de la Ley 30057, en relación a las faltas de carácter disciplinario, señala: *"b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionados con sus labores."*;

**Sexto.-** En ese orden de ideas, se aprecia que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín en la queja por defecto de tramitación vulneraron las normas citadas, incumplimiento el mandato superior y dilatando innecesariamente el procedimiento administrativo, puesto que la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 090-2016-GRJ/GRI se emitió el 20 de Abril del 2016, y hasta la fecha no se ha emitido el respectivo acto resolutivo;

**Séptimo.-** Al precalificar las presuntas faltas administrativas se debe de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 239° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, relacionado a las Faltas administrativas. Las correspondientes sanciones deberán ser impuestas previo proceso administrativo disciplinario que, en el caso del personal sujeto al régimen de la carrera administrativa, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, debiendo aplicarse para los demás casos el procedimiento establecido en el Artículo 235° de la presente Ley, en lo que fuese pertinente;

**Octavo.-** En consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 649-2016-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Julio del 2016, se debe declarar fundada la queja formulada por el administrado; *Ergo*, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, debe emitir el acto administrativo correspondiente, conforme a lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 090-2016-GRJ/GRI, dentro del plazo de Ley;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

1.- **DECLARAR FUNDADA**, la Queja por defecto de tramitación interpuesta por la la **Empresa de Transportes "VIRGEN DE LAS MERCEDES" S.R.L.**, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; por incumplir los mandatos superiores, al amparo del Artículo 239° de la Ley 27444; conforme a los fundamentos expuestas en la presente Resolución.

2.- **REMITIR** copias de todo lo actuado, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, a fin que documente la actividad probatoria, proponga la fundamentación y precalifique las presuntas faltas, de los funcionarios que resulten responsables, por no acatar los mandatos superiores, conforme se encuentra establecido en la norma.

3.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de **DAR** cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 JUL 2016

*Antonieta V. K.*  
Abog. A. Antonieta Vidalan Kovic  
SECRETARIA GENERAL

*[Signature]*  
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN